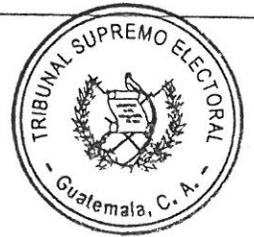




Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 224-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral; es independiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, encargado de cumplir las disposiciones legales referentes a los procesos electorales, y de dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 20 literal g) y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen el derecho de "...Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral...", y en observancia del artículo 219 de la ley constitucional de la materia "...desde el día de la convocatoria hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral...". Las disposiciones descritas, por la supletoriedad indicada en el artículo 101 de la citada ley, también son aplicables a los comités cívicos electorales.

CONSIDERANDO

Que por medio de la emisión del Decreto 6-2015 del Tribunal Supremo Electoral, desde el catorce de diciembre del dos mil quince, concluyó el proceso electoral correspondiente; que según lo regulado en el artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos "...Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos..."; a la fecha se constata que el retiro no se ha verificado por parte de las organizaciones políticas en todos los distintos distritos electorales, resulta procedente autorizar a las Corporaciones Municipales de la República de Guatemala, al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el retiro de la propaganda electoral que se encuentre en propiedad pública y lugares no autorizados por el Tribunal Supremo Electoral, sin que se vulnere el derecho a la propiedad privada. Asimismo, dentro del contexto de fortalecimiento democrático del sistema electoral guatemalteco, se insta a las personas jurídicas individuales y colectivas a remover la propaganda electoral ubicada dentro de su propiedad.

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, los artículos citados y lo preceptuado en los artículos 2, 152, 153, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 20, 22, 88, 90, 121, 125, 131, 132, y 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 63, 66, 67 y 69 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a las Corporaciones Municipales de la República de Guatemala para que, en beneficio del ornato público y dentro de sus actividades ordinarias, proceda al retiro de la propaganda electoral que se encuentre en propiedad pública, en su respectiva circunscripción territorial.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 2. Autorizar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, proceda al retiro de la propaganda electoral que se encuentre en propiedad pública, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3. Con el objeto de fortalecer el sistema electoral guatemalteco y en cumplimiento del deber político de velar por la pureza del proceso electoral, se insta a las personas jurídicas individuales y colectivas a remover la propaganda electoral que se ubique dentro de su propiedad.

ARTÍCULO 4. Lo dispuesto en los artículos anteriores no exime el cumplimiento de las organizaciones políticas de la obligación de retirar inmediatamente la propaganda electoral a favor de ellas o sus candidatos.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día ocho de agosto de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE.

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente



Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal II

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal III

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal IV

ANTE MI

Lic. Herman Soberanis Gatica
Secretario General

